

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 4268
- Código de verificación: 91542899500
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-187 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2020-551

FECHA 29/10/2020

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Peñuelas Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores y Buzos de Peñuelas – Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2020-114 de fecha 01 de octubre de 2020, visado por Servicios Ambientales Marviva Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-187, de fecha 23 de octubre de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 633 de 2002, N° 1756 y N° 3440, ambas de 2003, N° 2085 de 2004, N° 3224 de 2006, N° 2965 de 2009, N° 2928 de 2011, N° 3177 de 2013, N° 554 de 2014, y N° 2598 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 1756 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3224 de 2006 y N° 3177 de 2013, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Peñuelas Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º, N° 11 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4º, letra b) del D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) macha **Mesodesma donacium** y b) taquilla **Mulinia edulis**.”.

2. Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Peñuelas Sector B, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Pescadores y Buzos de Peñuelas – Región de Coquimbo, R.U.T. N° 71.523.500-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 205, de fecha 11 de junio de 1997, con domicilio en Peñuelas S/N, Coquimbo, Elqui, Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-187, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 13.893.330 individuos (1.000.000 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- b) 7.917.496 individuos (350.000 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-187, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-187, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico cmoraga@marvivaconsultores.com y jaburto@ucn.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**